



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 827 -2025-UNSAAC.

Cusco, 03 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio N° 1001-2025-URH/DIGA-UNSAAC, registrado con el expediente N° 829186, presentado por la **LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Institución, eleva el expediente presentado por la servidora administrativa Sra. Alicia Quicohuaman Bustamante, sobre Recurso y Reconsideración contra Resolución N° R-369-2025-UNSAAC, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° R-369-2025-UNSAAC, de fecha 21 de marzo de 2025, se declara improcedente la solicitud presentada por la Lic. Alicia Quicohuamán Bustamante, sobre reconocimiento y acumulación de formación profesional de cuatro (4) años al tiempo de servicio;

Que, de acuerdo al documento del Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, señala que ha tomado conocimiento de la solicitud cursada por la servidora Alicia Quicohuaman Bustamante, quien interpone Recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución N° R-369-2025-UNSAAC;

Que, en relación a lo solicitado, se tiene el Informe Escalafonario N° 1628-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 17 de junio de 2025, emitido por la Subunidad de Escalafón y Pensiones, señalando que la Licenciada ALICIA QUICOHUAMAN BUSTAMANTE, es personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo I, nivel remunerativo SP-D en la Unidad de Modernización de la Institución. Asimismo respecto al Ingreso y Nombramiento en la UNSAAC, según el detalle siguiente:

- En mérito a la Resolución N° R-807-88, de fecha 29 de noviembre de 1988, es contratada como secretaria, a partir del 01 de agosto de 1988, con cargo a la partida 01.03 de obras.
- Mediante Resolución N° R-599-90, de fecha 08 de agosto de 1990, es nombrada, a partir del 08 de abril de 1990, en el cargo de Técnico en Secretaría I, con nivel remunerativo de ST-F. Asimismo, de conformidad con legajo personal y los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos:
- Grado de Bachiller en Administración de Empresas, de fecha 04 de enero de 1983, otorgado según Resolución N° R-256-83.
- Título de Licenciado en Administración, de fecha 04 de abril de 2000, otorgado según Resolución N° CU-0459-2000-GT;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. se invoca lo dispuesto en el artículo 219° de dicha ley, el cual establece que el recurso de reconsideración debe ser presentado ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo que se impugna, y debe sustentarse en prueba nueva;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, la administrada, solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios de cuatro años por estudios Universitarios conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Literal K) del artículo 24° señala "son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, al respecto, a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que se indica lo siguiente:

"(...)

2.4 Señala que el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

2.5 Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario, no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en base a la información remitida mediante el Informe Escalonario N.º1628-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 17 de junio de 2025, y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrada mediante Resolución N° R-599-90, de fecha 08 de agosto de 1990, es nombrada, a partir del 08 de abril de 1990, en el cargo de Técnico en Secretaría I, con nivel remunerativo de ST-F, bajo los alcances el Decreto Legislativo 276.
- Cumplió 15 años de servicios el día 08 de abril de 2005.
- Cuenta con Título de Licenciado en Administración, de fecha 04 de abril de 2000, otorgado según Resolución N° CU-0459-2000-GT, el cual se validó en el portal de SUNEDU.
- Sobre los estudios se verifica la culminación de estudios conforme al Grado de Bachiller en Administración de Empresas, de fecha 04 de enero de 1983, otorgado según Resolución N° R-256-83, antes de ser nombrado a partir del 08 de abril de 1990.

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable".

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, Por lo que cumple con los requisitos para el otorgamiento.

Que, la oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Dictamen Legal N° 172-2025-AL-URH-UNSAAC, emite opinión teniendo en cuenta la normativa vigente, indicando que **PROCEDE DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° R-369-2025-UNSAAC; por tanto **DISPONER EL RECONOCIMIENTO Y ACUMULACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE 4 AÑOS, AL TIEMPO DE SERVICIOS** a favor de la Licenciada Alicia Quicohuaman Bustamante, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo I, nivel remunerativo SPD;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la Licenciada Alicia Quicohuaman Bustamante, contra la Resolución N° R-369-2025-UNSAAC, en consecuencia se deja sin efecto dicha Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER el reconocimiento y acumulación de la formación profesional de cuatro (4) años, al tiempo de servicios solicitado por la Lic. Alicia Quicohuaman Bustamante, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo I, nivel remunerativo SPD.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, proceda a las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO .- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique a la Lic. Alicia Quicohuaman Bustamante, conforme a Ley.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-
DIGA.- UNIDAD DE FINANZAS.- U. ABASTECIMIENTO.- SU. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- LIC. ALICIA
QUICOHUAM BUSTAMANTE.- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN
INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

Milagarcia Zereceda
ABOG. M. RITUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (*)